



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI, XVIII y XXIX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1697-SPA-988, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia por escrito, a través del cual manifestó los siguientes hechos:

(...) la cervecería "La Cancha", ubicada en Avenida Eugenia, número 1402, local A, esquina con Yacatas, colonia Narvarte Poniente, conocida como Eje 5 y calle Yacatas, a 5 minutos del metro Eugenia (...) el establecimiento no cuenta con ningún permiso, además la música es muy fuerte, los vecinos no pueden dormir, los niveles del ruido están por encima de los permitidos (...) se maneja como after pero con mucha música todo el tiempo (...) ya son muchas las quejas de los vecinos del edificio y sus alrededores, por el ruido, pleitos, vómitos en la calle, orines, etc (...) por las madrugadas hay pleitos, golpes, gritos música alta hasta muy tarde (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-3365-2017 del 13 de junio de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "B" bajo el expediente número PAOT-2017-1697-SPA-988. El citado acuerdo se notificó en los estrados de esta Subprocuraduría el 13 de julio de 2017.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió a investigación la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado comercialmente "La Cancha", ubicado en Avenida Eugenia, número 1402, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez.

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal establece (...) *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, (...) establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de (...) ruido (...) de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, el artículo 151 del ordenamiento jurídico citado indica: (...) Quedan prohibidas las emisiones de ruido,*



(...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...) Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación (...)

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó con fechas 9, 17, 23 y 24 de junio, 7 y 8 de julio, todos de 2017, el reconocimiento de los hechos en distintos horarios nocturnos, durante los cuales no constató que el establecimiento denunciado generara emisiones sonoras perceptibles en la vía pública.

No se omite manifestar, que en acto de comparecencia la propietaria del establecimiento denunciado exhibió el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles.

Por lo antes expuesto, esta autoridad concluye la presente investigación de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, al tenor de lo siguiente:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató que el establecimiento mercantil denominado comercialmente "La Cancha" ubicado en Avenida Eugenia, número 1402, local A, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, generara emisiones sonoras perceptibles en la vía pública con motivo de sus actividades mercantiles.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/PACQ/LGCC